TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Segundo Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2023

LXIV Legislatura 7 de marzo de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV07032023

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	07	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	15ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	F	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	F	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

7 – MARZO - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE **SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

4. LECTURA DEL OFICIO QUE PRESENTAN INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE INFORMAN EL CAMBIO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

5. LECTURA DEL OFICIO QUE PRESENTAN INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE INFORMAN LA DESIGNACIÓN DE SU COORDINADOR ANTE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ADHIERE AL ACUERDO ECONÓMICO QUE REALIZA EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EXHORTANDO AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REFORMAR LA LEY FEDERAL DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 17 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	07	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**15ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	X	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2023.

Acta de la Décima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dos de marzo de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como secretarias las diputadas Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; acto seguido el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Rubén Terán Águila, María Guillermina Loaiza Cortero y Leticia Martínez Cerón,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala con la finalidad de que se incluyan talleres para educación básica en materia de género, con el objetivo de lograr una nueva formación social; que presenta la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, y al titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, a fin de que realicen

las gestiones para la rehabilitación y construcción de más casetas de cobro en la autopista Tlaxcala-Puebla; que presenta la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que se revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martín Texmelucan, perteneciente a la Autopista "Arco Norte", y plaza de cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla-Tlaxcala; con la finalidad de que sus costos disminuyan de manera proporcional y equitativa; que presentan las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se concede el uso de la voz al Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, quiero referirme al punto tres del orden del día, que me fue remitido correspondiente al dictamen aprobado por la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, a quien agradezco su disposición de manera muy puntual al señor Presidente, Diputado Jorge, para dictaminar el sentido aprobatorio en que se ha resuelto la iniciativa, donde se propuso exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Movilidad y a la ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado, a fin de realizar las gestiones correspondientes para que la autopista Puebla-Tlaxcala se construyeran casetas suficientes que permitieran agilizar el cobro de peaje, que igualmente se impulsaran acciones para garantizar el transito seguro de los automovilistas, en ese sentido al momento de presentar la iniciativa que fue antes del doce de octubre, el doce de octubre la remite ya la Secretaría Parlamentaria en mención. El problema de movilidad era una constante para quienes utilizan esa vía de comunicación que ha permitido su razón de ser al no garantizar traslados de una entidad federativa a otra de manera rápida y segura; sin embargo en el contexto actual particularmente en el tiempo que transcurrió entre la presentación de la iniciativa y la formulación del dictamen remitido, el Gobierno del Estado ya comenzó a atender esta exigencia ciudadana con la modernización de esta vía de comunicación, es decir, ya se están construyendo las casetas, por lo que, confiamos plenamente que serán atendidas todas las demandas de seguridad y de bienestar que los ciudadanos en repetidas ocasiones han señalado; en consecuencia, pese que agradezco la atención que fue dada a la iniciativa de su servidor por parte de mis compañeros diputados y como lo mencione ya, por parte de la Presidencia de la misma, el fondo del asunto ha dejado de ser materia vigente por la acción del Gobierno del Estado, por lo que sería innecesario que este Congreso del Estado se pronunciara al respecto. Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a la Mesa

Directiva, someta a consideración del Pleno de esta Soberanía, a fin de que se considere como asunto concluido y se retire el punto tres del orden del día, propuesto para la presente sesión ordinaria y se recorra el orden de los puntos subsecuentes. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicita se retire del orden del día, el punto número tres, por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, y al titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, a fin de que realicen las gestiones para la rehabilitación y construcción de más casetas de cobro en la autopista Tlaxcala-Puebla; que presenta la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se retira del orden del día el punto número tres, recorriéndose los puntos de manera subsecuente. - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de febrero de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de febrero de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de febrero de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -Enseguida el Presidente dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala con la finalidad de que se incluyan talleres para educación básica en materia de**

género, con el objetivo de lograr una nueva formación social; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Fabricio Mena Rodríguez; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. -Acto seguido, el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día se pide al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, en representación de las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que se revise la factibilidad de las tarifas de peajes de las casetas: San Martín Texmelucan, perteneciente a la Autopista "Arco Norte", y plaza de cobro Zacatelco, perteneciente a la autopista Puebla-Tlaxcala; con la finalidad de que sus costos disminuyan de manera proporcional y equitativa;** asimismo, apoya en la lectura el Diputado Jorge Caballero Román; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Caballero Román. En uso de la palabra el Diputado **Jorge Caballero Román** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor, y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; haciendo uso de la palabra el **Diputado**

José Gilberto Temoltzin Martínez; acto seguido el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio PMMJMM/TLAX/02/041/2023, que dirige Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, informando a este Congreso que se abrirán las instalaciones de la Presidencia Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria** dice, oficio MXICOH/PDCIA/060/2023, que remiten integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, presentando a este Congreso alegatos de forma escrita. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 269/2022. Secretaria** dice, oficio MXICOH/PDCIA/059/2023, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, por el que efectúan a este Congreso diversas manifestaciones en relación a la denuncia de suspensión de mandato. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 102/2021. Secretaria** dice, oficio DPM/062/2023, que remite Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, por el que remite a este Congreso copia certificada del Acta de Cabildo de la décima sexta sesión ordinaria, por la cual se autoriza los traspasos presupuestales entre diversos programas del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio PMTM/2023/065, que envían el Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al Banco Mercantil del Norte S.A., quien le solicita el reintegro del capital que le retiro el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia de los oficios REGT/TLAX/06/2023, REGT/TLAX/07/2023 y REGT/TLAX/13/2023, que dirigen el Síndico Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Tenancingo,

a la C. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal, solicitándole convoque a sesiones ordinarias de cabildo, para la ratificación y calendario de sesiones, así como se fije el horario de atención a la ciudadanía, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley en la materia. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio REGT/TLAX/11/2023, que dirigen el Síndico Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Tenancingo, informado a este Congreso que se encuentran en la mejor disposición de aprobar el presupuesto dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia del oficio NA039/2023, que envía el Prof. Paulino Briones López, Presidente de Comunidad de Santa Justina Ecatepec, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, solicitándole la intervención ante la problemática en virtud de que el Expresidente de Comunidad, tiene tomadas las instalaciones de la Presidencia de Comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficios TET-SA/AT/2S.2/181/2023-1 y TET-SA/AT/2S.2/182/2023-1, que remite el Lic. Lucio Zapata Flores, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, notificando a este Congreso un Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 079/2021. Secretaria** dice, oficio TET-SA/AT/2S.2/177/2023-1, que envía el Lic. Lucio Zapata Flores, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que notifica a este Congreso un Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de febrero del año en curso. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 078/2021. Secretaria** dice, oficio D.J.S.F.LyC 0662/2022, que remite el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, remitiendo copia simple del Convenio de Colaboración para el cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y Totolac. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** - Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **un** minuto del día **dos** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de marzo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que

firma el Presidente ante las Secretarias y Prosecretario que autorizan y dan fe. -

C. Bladimir Zainos Flores
Dip. Presidente

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez
Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Dip. Secretaria

C. Fabricio Mena Rodríguez
Dip. Prosecretario

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2023.

	FECHA	07	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	15ª.	
No.	DIPUTADOS	19-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	X	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	P	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE **SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción ha irrumpido como una realidad a nivel internacional, actualmente no existe país que no padezca (en mayor o menor proporción) sus efectos, sin embargo, al ser un fenómeno tan complejo, los esfuerzos cada vez son más intensos, estructurales y amplios para poder combatirla y erradicarla.

El Diccionario de la Real Academia Española define a la corrupción, entendida en el ámbito de las organizaciones públicas, como "la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas, en provecho económico o de otra índole, de sus gestores",[1] sin embargo la corrupción es un fenómeno tan complejo, que no sólo implica la utilización de funciones y medios de las instituciones públicas, pues también abarca el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual, que incide en el desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones a cambio de una recompensa no prevista en la ley.[2]

De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), este fenómeno es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.[3]

[1] Real Academia Española, Corrupción. https://dle.rae.es/?id=B0dY4I3%3E Fecha de consulta: 23 de enero de 2023.
[2] Amparo Casar, María. México: Anatomía de la Corrupción; 2ª edición, CIDE, México, octubre de 2016.
[3] ONU. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Nueva York, 2004. Disponible en la web: <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/75.dgv_.corrupcion_onu.pdf.pdf> Fecha de consulta: 23 de enero de 2023.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de $1,26 billones de dólares para los países en desarrollo por año, recursos que bien podrían destinarse a políticas públicas de mayor impacto para la sociedad y que influyan de manera positiva en el crecimiento y desarrollo económico y social. En este tenor de ideas, uno de los objetivos de la Agenda 2030 propuesta por la ONU es reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.[4]

En estos términos, nuestro país ha hecho esfuerzos por combatir y erradicar la corrupción, uno de los más importantes y recientes consiste en el Decreto publicado el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción y que dio lugar a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) que, a su vez, impactó en las facultades del Congreso, estableciendo un nuevo sistema de control que reforzó las atribuciones y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, además, dio paso a la armonización de la legislación de las entidades federativas y la creación de nuevas instituciones que permitieran la implementación de la reforma y además, implementó nuevas atribuciones competencias y facultades al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

De este modo, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones vinculadas con el combate a la corrupción, dentro de las cuales el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cambió su denominación, pasando a ser el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Federal, se derogó su Ley Orgánica para dar lugar a la expedición y entrada en vigor de una nueva, ahora como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción.

En consecuencia, el Tribunal se constituyó como un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con personalidad para establecer su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, y competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los

[4] ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en la página web: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> Fecha de consulta: 23 de enero de 2023.

particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.[5]

En este orden de ideas, una vez reconocido constitucionalmente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa como un órgano autónomo y su importancia en el combate a la corrupción, inició la armonización de las legislaciones locales, de este modo, a través del Decreto 131, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de abril de dos mil dieciocho, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala, dando lugar a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, como un organismo público del Poder Judicial del Estado, integrante del Sistema Anticorrupción del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones.[6]
Fue así como el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Solemne, se instaló el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado e iniciaron la funciones por primera vez de este Tribunal, cuyo marco normativo derivó de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues si bien tenía reconocida autonomía técnica y de gestión, seguía formando parte del Poder Judicial del Estado.

Sin embargo, el treinta de junio de dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 330, en el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución local, dentro de ellas el artículo 84 Bis, a través del cual se reconoció al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala como un organismo público especializado, dotado de plena autonomía con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de cualquier autoridad y con residencia en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl.

De esta forma, el Tribunal se constituyó como un organismo público autónomo, total y completamente independiente del Poder Judicial del Estado, sus facultades también se vieron alteradas, siendo actualmente su competencia dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre

[5] Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arts. 73 fracción XXIX-H y 113.
[6] Cfr. Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Art. 84 Bis.

la administración pública estatal y municipal con los particulares y ser el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, de igual forma para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente.

Este reciente reconocimiento de la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa forma parte de la armonización de la legislación de nuestra entidad federativa con la reforma en materia anticorrupción, sin embargo, por lo reciente de este cambio aún no se cuenta con una ley orgánica propia.

Como es sabido, una ley orgánica es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado, se caracteriza principalmente por ser necesaria, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suele ser vista como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado.[7]
Desde el punto de vista del Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, si bien el reconocimiento de la autonomía y personalidad del Tribunal se encuentra dispuesto en la Constitución, es a través de una ley orgánica cómo se materializa jurídicamente, pues mientras que un texto constitucional contiene principios y disposiciones generales, las leyes orgánicas son las que permiten establecer de manera específica los mecanismos de funcionamiento de los órganos e instituciones, en consecuencia, toda institución u órgano, y más aún si se trata de un órgano autónomo, debe contar con una ley orgánica que le fortalezca, consolide y la salvaguarde en su actuación independiente.

Por tanto, esta iniciativa parte desde un punto de vista metodológico, del problema que actualmente enfrenta el Tribunal de Justicia Administrativa de no

[7] Ley Orgánica. Disponible en la web: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=147#:~:text=Las%20leyes%20org%C3%A1nicas%20se%20caracterizan,de%20las%20instituciones%20del%20Estado.> Fecha de consulta: 23 de enero de 2023.

contar con una norma que le dé certeza jurídica en su organización, estructura y administración de los recursos, por ello, es indispensable y urgente contar con una ley orgánica para el Tribunal, pero además, también atiende a la necesidad de impulsar un nuevo paradigma dentro de la impartición de justicia, a través de la gobernabilidad judicial como requisito para la independencia de la actividad jurisdiccional, por tanto, la ley orgánica que se propone significa una garantía de autonomía e independencia para el Tribunal, que lo fortalecerá y consolidará no sólo en sus funciones jurisdiccionales y administrativas, sino en el combate y lucha contra la corrupción, pues una sociedad que cuente con órganos jurisdiccionales independientes y fortalecidos, y con jueces y personas servidoras públicas capacitados y competentes, tendrá como efecto dominó, la confianza en sus instituciones de impartición de justicia al ser testigos de la imparcialidad y del respeto por parte de autoridades, políticos y sociedad en general, a las decisiones judiciales.

Por ello, aun cuando el principal problema es la necesidad de contar con una ley orgánica, debemos ser exigentes con su contenido, pues debe responder a los problemas y necesidades actuales, por ello, la Ley Orgánica que se propone es un cuerpo normativo armónico con la Constitución federal y local, especialmente con la regulación en materia anticorrupción y con la política de austeridad, así como con los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, bajo un estricto apego al control constitucional y convencional; que coadyuva a la erradicación de la corrupción y busca el desarrollo de la región, fortaleciendo el Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Además, se propone con la intención de consolidar a un Tribunal moderno, acorde a las necesidades actuales, a través de normas flexibles que le permitan adaptarse a las necesidades del futuro, viable, transparente, apegado a los principios de la ética en el servicio público, garante de los derechos humanos y por ello, incluyente con paridad y perspectiva de género.
En este tenor, se estima necesario iniciar por los integrantes del Pleno, quienes deberán reunir para su nombramiento diversos requisitos que aseguren su conocimiento y experiencia en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades plenamente acreditada.

Esto es, los Magistrados que sean nombrados deberán de ser los encargados del conocimiento y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de conductas calificadas por la Ley General como graves, por lo que resulta necesaria la asignación de los Magistrados titulares como

especializados no sólo en materia administrativa y fiscal, sino de responsabilidades administrativas con experiencia plenamente acreditada.

De esta forma, entre otros requisitos se prevé contar como mínimo con cinco años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas, en razón de que los próximos nombramientos de nuevos Magistrados ocurrirán hasta 2024, de tal manera que si consideramos que el Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción y que dio lugar a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, fue publicado el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, las personas que deseen ser nombradas para un cargo de tan alta responsabilidad, sí cumplirán el requisito indispensable para obtener el nombramiento como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, conforme lo previsto por el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado al resolver las controversias constitucionales 9/2004[8], 25/2008, 81/2010, que las Constituciones de los Estados y sus leyes reglamentarias deben respetar los principios de independencia y autonomía judicial y en el caso que el periodo de Magistrado de las entidades federativas no sea vitalicio, al final de éste se les otorgue un haber por retiro por los propios Congresos locales; entendiéndose por “haber de retiro”, una prestación periódica, temporal y suficiente para la subsistencia de los señalados funcionarios judiciales, una vez que se retiran de sus funciones, ya sea por retiro forzoso o al cumplir el tiempo para el cual fueron designados. Dicho “haber de retiro” no forma parte de su remuneración, por lo que, constituye un concepto diferente y específico que debe estar expresamente previsto en una norma materialmente legislativa para que su otorgamiento sea constitucionalmente válido.

Al respecto, la importancia del haber de retiro radica en que forma parte de los atributos inherentes al ejercicio del cargo de Magistrado, para el correcto e

[8] De la que derivó al tesis de rubro: ***"ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN****. ….”* (Registro digital: 172525, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007, jurisprudencia P./J. 44/2007, página 1641).

independiente desempeño de la función jurisdiccional y se constituye como un componente esencial de las garantías constitucionales de la función jurisdiccional, al constituirse como una prestación económica que garantiza a los impartidores de justicia una vida digna a la conclusión del encargo.

En ese orden, si bien es cierto esta Soberanía, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 apartado B fracciones V y VII, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y los artículos 1, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ha constituido Comisiones Especiales, encargadas de analizar la situación jurídica de diversos Magistrados, a fin de determinar, si se actualiza o no, alguna de las hipótesis de remoción o retiro forzoso y ha implementado un "haber de retiro", la realidad es que ha concedido esta prestación a los Magistrados en retiro, de manera discrecional.

En consecuencia, resulta necesaria la emisión de un orden jurídico, que respete las garantías de independencia para los Magistrados y que contenga disposiciones que regulen el “haber por retiro”, pues ninguna norma local fija las bases, mecanismos y periodicidad para su otorgamiento, cuestión que resulta contraria al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los antecedentes jurisdiccionales y jurisprudenciales antes citados, porque no se respeta la estabilidad en el cargo, ni se asegura la independencia judicial, pues al término del plazo de sus funciones, los Magistrados que culminen su encargo constitucional, no tienen la certeza de cuál es ese haber por retiro y en qué momento lo recibirán.

Bajo este contexto, se propone establecer parámetros objetivos que regulen el “haber de retiro” de los Magistrados acorde con los parámetros delineados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la controversia constitucional 25/2008, en la cual estableció que se debe garantizar por el Congreso del Estado, y no debe existir distinciones entre los Magistrados que han sido designados, sino que corresponde a todos ellos por igual, por tratarse de un elemento inherente al cargo. Lo anterior, se refuerza con las consideraciones del voto concurrente emitido por los Ministros Luis María Aguilar Morales, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza, quienes esencialmente señalaron: “para establecer el haber de retiro se deben fijar las bases, mecanismos y periodicidad, para el otorgamiento de dicha remuneración, respetando la autonomía del poder judicial para su integración y funcionamiento, pero respetando y garantizando su independencia judicial, pues el haber de

retiro es un derecho reconocido por la Constitución a favor de los impartidores de justicia".

Siendo así, la iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala está integrada por cuatro libros que, en forma sistemática y estructurada, establecen el régimen jurídico a la institución encargada de ejercer la función jurisdiccional administrativa fiscal y de responsabilidad administrativa dentro del territorio del Estado de Tlaxcala como órgano autónomo constitucional, la sistematización de las disposiciones en los cuatro libros que se plantean tiene como fin distinguir las funciones del Tribunal por una parte la organización y funciones jurisdiccionales, por otra parte las cuestiones administrativas, en un tercer apartado establecer la regulación del servicio público del Tribunal y finalmente un apartado novedoso con la finalidad de implementar la reparación a víctimas de corrupción, así los cuatro libros que componen esta iniciativa de Ley se intitulan: ***De la Organización y Función Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa, De la Organización y Gestión Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa, De los Servidores Públicos del Tribunal y Del Fondo para la Impartición de Justicia Administrativa.***

La estructura y contenido de las disposiciones de esta Ley han sido propuestas a partir de los elementos básicos de modernización y cambio o modelo tipológico para la modernización sustantiva de la administración de justicia y su concordancia con los procesos de democratización y vigencia de los derechos humanos planteados por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que incluye la modernización de estructuras, organización y funcionamiento de los organismos de impartición de justicia; la capacitación judicial; el desarrollo de medios de información; la capacitación para la sociedad civil y un proceso de revisión de derechos y garantías.

Respecto de la modernización de estructuras, organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, se propone que las funciones jurisdiccionales estén a cargo del Pleno y tres Ponencias, cada una encabezada por una Magistrada o Magistrado, con competencia en materias administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, de acuerdo con la reforma a la Constitución local; en lo que corresponde a las funciones administrativas, de vigilancia, disciplina y Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa, se propone la creación de procedimientos que permitan garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficiencia en el servicio público y que los recursos económicos de que se dispongan se administren bajo el principio de austeridad, con eficacia, eficiencia economía, transparencia y honradez, conforme lo establecen los artículos 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se fortalece el liderazgo de el o la Magistrada Presidente y de los Magistrados de las Ponencias, la coordinación del Secretario General; el trabajo jurisdiccional a través del manejo de casos; la motivación del personal; la capacitación permanente; el trabajo en equipo; la organización de tareas; la comunicación interna y el uso de las tecnologías, todo ello dirigido a consolidar la autonomía y combatir la corrupción.

En este sentido, el contenido de la ley que se propone establece mecanismos positivos y negativos para combatir y erradicar la corrupción, y garantizar una administración de los recursos eficaz y eficiente, con el fin de proteger los derechos de las personas servidoras públicas, pero a su vez, promover un perfil de profesionistas que brinden un servicio de impartición de justicia eficiente y eficaz, bajo los principios éticos que garanticen a las personas justiciables su derecho al acceso a la justicia.

Para tal efecto, se incluye el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa, a través del cual las personas servidoras públicas que formen parte del Tribunal, ingresen a través de un examen de oposición y puedan tener la posibilidad de promoción en función de sus capacidades y perfil profesional, con ello, se pretende generar un perfil de personas servidoras públicas capacitado y actualizado para una mejor impartición de justicia, lo cual impactará en la confianza de la sociedad en la actuación del Tribunal de Justicia Administrativa y en el respeto a las decisiones judiciales por parte de las autoridades.

Aunado a lo anterior, se propone la creación del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, encargado de la investigación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de quienes aspiren a ingresar al Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa, con el fin de promover la adquisición de herramientas y el desarrollo de prácticas que tiendan a mejorar el desempeño y la comunicación entre las personas servidoras públicas del Tribunal.

De igual forma, se propone la creación del Instituto de Defensa Ciudadana integrado por un equipo de profesionales del derecho especializados, quienes auxiliarán jurídicamente y de forma gratuita a la ciudadanía para la adecuada defensa y protección de los derechos humanos en los asuntos tramitados ante el Tribunal, pues el conocimiento de la sociedad aumenta la eficacia en la reclamación de sus derechos, ello aumenta la confianza de la ciudadanía, al reconocerse titulares de derechos y capaces de hacerlos exigibles ante los órganos jurisdiccionales. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento, además, al artículo 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece la obligación del Estado de garantizar el debido proceso legal y la existencia de un defensor público, perito en la materia de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
Otra de las figuras que se propone es la licencia de paternidad con una duración de 90 días en igualdad que las mujeres. Esta licencia permite coadyuvar a romper los estereotipos de género y las brechas profesionales de las mujeres, pues si bien es cierto que para lograr la incursión de mayor número de mujeres en el ámbito laboral y en las instituciones públicas se deben propiciar espacios y condiciones dirigidas únicamente a las mujeres, también es cierto que se requieren medidas que permitan la normalización de los hombres en la colaboración de las actividades del hogar y del cuidado de las hijas e hijos, por ello, la licencia de paternidad tiene relevancia en cuanto a propiciar condiciones que descarguen la obligación de cuidado de sus hijas e hijos únicamente a las mujeres, pero al mismo tiempo garantizar, en igualdad de condiciones a los hombres generar vínculos socio afectivos con sus hijas e hijos y el desarrollo pleno de las infancias al generar apegos sanos durante su primera infancia.

El Fondo para la Impartición de Justicia Administrativa, se propone como una figura novedosa y única en la República mexicana en lo que corresponde a la justicia administrativa. Este fondo servirá para destinar recursos a la capacitación judicial, uno de los pilares de la modernización de los órganos jurisdiccionales que queremos fortalecer para impactar en la profesionalización del personal y en la confianza de la ciudadanía tlaxcalteca.

Para la redacción de la ley, se ha empleado un lenguaje incluyente, pues queremos que el Tribunal de Justicia Administrativa sea un órgano abierto y transparente, en el que la ciudadanía pueda depositar su confianza y que, como parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, sea ejemplo en su actuar, por ello, bajo el mismo modelo de gobernanza judicial y de la implementación de la inteligencia institucional, se trabajará a partir de

indicadores que permitan la toma adecuada de decisiones para garantizar la eficacia y eficiencia en los procesos y áreas que conforman el Tribunal y en consecuencia en la impartición de justicia administrativa del Estado.

Finalmente, es importante considerar que esta iniciativa no representa un incremento al presupuesto, sino un instrumento que permite determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, así como establecer los mecanismos para maximizar los recursos con los que cuenta.

Los tiempos y la sociedad tlaxcalteca nos exigen una transformación y esta iniciativa de ley tiene el objetivo de transformar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala en un referente nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción VI y 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA

LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TITULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, tiene como objeto regular la competencia, organización, funcionamiento, integración y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

I. **Autoridad Substanciadora:** Autoridad encargada de substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la recepción del Informe de Presunta

Responsabilidad Administrativa, cuya existencia deriva del artículo 3, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. **Autoridad Resolutora:** Autoridad encargada de emitir la resolución que impone la sanción administrativa de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley, cuya existencia deriva del artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. **Congreso**: Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

IV. **Constitución Local**: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

V. **Constitución Federal**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. **Fondo**: Fondo para la Impartición de Justicia Administrativa;

VII. **Instituto de Defensa:** Instituto de Defensa Ciudadana;

VIII. **Instituto de Especialización**: Instituto de Especialización en Justicia Administrativa;

IX. **Ley**: La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;

X. **Magistraturas**: Personas que ocupan el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa;

XI. **Órgano Interno de Control**: La Unidad Administrativa encargada de proveer, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Tribunal de Justicia Administrativa;

XII. **Pleno**: Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;

XIII. **Presidente**: Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;

XIV. **Ponencias**: Ponencias que determine el Pleno, a cargo de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;

XV. **Servicio Profesional:** Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa; y,

XVI. **Tribunal**: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.

Las resoluciones que emita el Tribunal, deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo 4. El Tribunal funcionará todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio. El horario normal de trabajo en las oficinas será de las ocho a las quince horas. En casos necesarios, las Magistraturas podrán habilitar horas de oficina, conforme lo prevenga la Ley.

Las instalaciones del Tribunal son inviolables y por tanto queda prohibido el acceso a cualquier persona armada. Para el caso de los elementos de seguridad que sean parte dentro de algún juicio, se abstendrán de portar su arma de cargo durante el desahogo de la diligencia. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo, el Ejecutivo del Estado destinará elementos del área de Seguridad Pública.

Artículo 5. El Tribunal tendrá su residencia en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl y ejercerá jurisdicción en todo el Estado.

Artículo 6. El Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones generales para su adecuado funcionamiento.

Artículo 7. El Tribunal, con base en su autonomía presupuestaria y financiera, aprobará y ejercerá directamente su presupuesto, observando los principios de honestidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad.

Artículo 8. El patrimonio del Tribunal se integrará con:

I. Los recursos asignados en la Ley de Egresos del Estado, que incluirá el gasto público estimado del mismo, cuyo monto no podrá ser inferior al presupuesto ejercido en el ejercicio fiscal inmediato anterior;

II. Los recursos económicos propios y cualquier otro que provenga de alguna fuente de financiamiento o programa;

III. Los ingresos provenientes de los servicios que preste en los términos que precise la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio que corresponda;

IV. Los ingresos derivados de los rendimientos financieros constituidos como inversiones por el Tribunal; y,

V. Los ingresos derivados de productos propios que se realice.

Artículo 9. Para el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, el Tribunal contará al menos con los servidores públicos siguientes:

I. Secretario General de Acuerdos;

II. Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos;

III. Secretarios de Acuerdos adscritos a cada una de las Ponencias;

IV. Actuarios adscritos a cada una de las Ponencias;

V. Los Proyectistas necesarios para cada una de las Ponencias, de los cuales por lo menos uno será especializado en materia de responsabilidades administrativas;

VI. Oficial de Partes;

VII. El personal jurisdiccional que conforme a las necesidades del servicio se requiera y que se encuentre previsto en el Reglamento del Tribunal y conforme al presupuesto de egresos del Tribunal; y,

VIII. El personal eventual que requiera el buen despacho de los asuntos, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA

Artículo 10. El Tribunal será competente para:

I. Dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal, en los términos que dispongan las leyes respectivas, que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares;

II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;

III. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o bien al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente;

IV. Conocer de las impugnaciones que se generen con motivo de las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al interesado, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala.

V. Todas aquellas que deriven de las disposiciones aplicables.

Las facultades enumeradas en este artículo serán ejercidas de manera colegiada o unitaria, según disponga esta Ley.

TITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL

Artículo 11. El Tribunal se integra por los órganos siguientes:

I. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa;

II. La Presidencia; y

III. Las Ponencias Unitarias.

CAPITULO SEGUNDO
DEL PLENO

Artículo 12. El Pleno, será el órgano máximo y estará conformado por la totalidad de las Magistraturas designadas para integrar el Tribunal, en su caso, por quienes los suplan legalmente; y, estará facultado para expedir las disposiciones generales necesarias para la organización, funcionamiento y normatividad interna del Tribunal.

El número de Magistraturas designadas para integrar el Pleno del Tribunal será el establecido en la Constitución Local.

En la integración del Pleno se observará el principio de paridad de género, de modo que, la Magistratura recaiga de manera equilibrada en hombres y mujeres, cuya sustitución, según sea el caso, deberá ser por persona de distinto género.

Artículo 13. El Pleno podrá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada quince días; y, de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, pudiendo ser a petición de cualquiera de las Magistraturas.

Las sesiones se realizarán en el salón de plenos de la sede del Tribunal, salvo que el Pleno autorice que puedan desahogarse fuera del recinto oficial.

Las sesiones podrán desarrollarse de forma presencial, semipresencial o videoconferencia, según las necesidades.

Quienes ocupen las Magistraturas, estarán obligados a asistir puntualmente a las sesiones, el incumplimiento de esta obligación será sancionada por el Pleno con un extrañamiento dirigido al funcionario público infractor, con copia para su expediente.

Artículo 14. Las sesiones del Pleno serán públicas, excepto cuando así lo disponga el propio Pleno o bien privadas en los casos en que sea necesario o así lo exija la moral y el interés público.

Las sesiones públicas deberán transmitirse por los medios tecnológicos y electrónicos que faciliten su seguimiento.

Artículo 15. Las Magistraturas tendrán voz y voto en las sesiones y no deberán retirarse del Pleno hasta que se dé por concluida la sesión, a no ser que, sobrevenga una causa justificada calificada por el mismo Pleno, de actuar en contrario, incurrirán en un incumplimiento a sus obligaciones.

Las resoluciones del Pleno del Tribunal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, sin que puedan abstenerse de votar, salvo cuando tengan un impedimento legal, excusa o recusación que previamente calificará el Pleno. La Magistratura que disienta de la mayoría, formulará voto particular razonado, el cual deberá ser entregado al Secretario General de Acuerdos para que sea insertado al final de la parte considerativa de la resolución, todos deberán firmar en unión de la o el Secretario General de Acuerdos, las actas de las sesiones que se levanten al efecto.

SECCIÓN 1ª.
DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 16. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

A. ADMINISTRATIVAS:

I. Elegir al Presidente del Tribunal, en términos de esta Ley;

II. Conocer y aceptar, en su caso, la renuncia al cargo del Presidente;

III. Autorizar los permisos y suplencias de las Magistraturas;

IV. Nombrar a la Magistratura para que supla las ausencias o licencias del Presidente del Tribunal;

V. Dar aviso al Congreso del Estado de la ausencia definitiva de una de las Magistraturas Integrantes del Tribunal, para que proceda a la sustitución conforme a sus facultades;

VI. Fijar mediante disposiciones generales, los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar;

VII. Aprobar los Reglamentos y demás disposiciones generales en las materias de su competencia;

VIII. Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de que se envié al Congreso para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de la legislación aplicable; y,

IX. Las señaladas en las demás leyes como de su exclusiva competencia.

B. JURISDICCIONALES:

I. En materia fiscal, resolver los recursos en los términos establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

II. En materia de responsabilidades administrativas resolver el recurso de Apelación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual procederá, exclusivamente, en contra de las resoluciones dictadas por las Ponencias, en las que:

A) Determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares.

B) Determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares.

III. Así como, en aquellos asuntos en los que se encuentren involucradas las Magistraturas, derivados de actos vinculados con faltas administrativas graves;

C. ESPECÍFICAS

I. Ejercer facultad de atracción, para conocer y resolver de asuntos que sean competencia de las Ponencias, siempre que a juicio del Pleno la naturaleza intrínseca del caso revista importancia, dada la relevancia del tema, así como un carácter excepcional o novedoso que entrañe la fijación de un criterio normativo y trascendente para casos futuros.

En los casos en que el Pleno Jurisdiccional ejerza la facultad de atracción prevista en esta fracción, contará con todas las facultades que expresamente tienen conferidas las Ponencias;

II. Resolver sobre las excusas y recusaciones de las Magistraturas de las Ponencias respectivas, así como nombrar a quienes los sustituyan en estos casos;

III. Establecer, modificar y suspender los precedentes del Pleno Jurisdiccional, así como ordenar su publicación en el Portal de Internet del Tribunal;

IV. Resolver las contradicciones de criterios, sustentados por las Ponencias, según sea el caso, determinando cuál de ellos debe prevalecer, lo cual constituirá precedente por contradicción; y,

V. Las señaladas en las demás leyes como de su exclusiva competencia.

SECCIÓN 2ª.
DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Artículo 17. La o el Presidente será electo por el Pleno del Tribunal y durará en su cargo dos años, sin que pueda ser reelecto para ningún otro periodo, en su sustitución se procurará que asuma el cargo una Magistratura de género distinto, la presidencia será rotativa.

La Magistratura que haya fungido como Presidente, no podrá ser nombrada Presidente del Tribunal ni aún con el carácter de Interino, Provisional, Sustituto o encargado.

La elección de Presidente, tendrá lugar en sesión solemne, que se llevará a cabo dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada dos años.

Para que la elección de Presidente sea válida, es indispensable que previamente sean convocadas la totalidad de las Magistraturas propietarias integrantes del Pleno.

En caso de no alcanzar unanimidad de votos, el presidente podrá ser electo por mayoría de votos.

Artículo 18. Las ausencias de la o el Presidente, serán suplidas, si no exceden de un mes, por la Magistratura de mayor antigüedad. Si la ausencia excediere de dicho plazo, pero fuere menor a seis meses, se nombrará a un Presidente interino; y, si fuere mayor a ese término, se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de quien ocupe el cargo de Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa:

A. Jurisdiccionales:

I. Presidir las sesiones que celebre el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas, así como girar las convocatorias correspondientes;

II. Dictar acuerdos sobre la admisión y trámite de los asuntos competencia del Pleno;

III. En los asuntos de la competencia del Tribunal o Pleno, dictar con auxilio del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, el acuerdo de inicio que corresponda y, en su caso, túrnalos a la

Ponencia respectiva para que proceda a realizar los trámites correspondientes hasta la elaboración del proyecto de resolución;

IV. En los recursos de Reclamación y Revisión establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dictar con auxilio del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, el acuerdo de inicio que corresponda y, en su caso, túrnalos a la Ponencia respectiva para que proceda a realizar los trámites correspondientes hasta la elaboración del proyecto de resolución;

V. Resolver los asuntos de su competencia, que previamente fueron turnados a las Ponencias respectivas;

VI. Aprobar el texto de las ejecutorias del Pleno que formen los precedentes;

VII. Rendir los informes previos y justificados, respecto de los juicios de amparo que se promuevan contra actos o resoluciones del Pleno;

VIII. Emitir acuerdo de turno de los asuntos a las Ponencias para su conocimiento y trámite correspondiente.

B. Administrativas:

I. Suscribir convenios de colaboración y coordinación administrativa con todo tipo de autoridades e instituciones públicas y privadas, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal;

II. Representar legalmente al Tribunal;

III. El Presidente podrá delegar su representación en una de las Magistraturas para asistir a la celebración de actos cívicos oficiales;

IV. Cuando se promueva alguna acción conforme al artículo 105 de la Constitución Federal, el mandato será aprobado por el Pleno del Tribunal;

V. Nombrar a la o el Secretario Privado y Particular, y demás personal de apoyo que sea necesario para el despacho de los asuntos de su

competencia y que fije el presupuesto anual, cuyos nombramientos, readscripciones y remociones serán informados al Pleno para que éste los ratifique o revoque;

VI. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de Ley que apruebe el Pleno;

VII. Otorgar mandatos para pleitos y cobranzas y autorizaciones procesales, a fin de atender los asuntos que así lo ameriten;

VIII. Informar cada seis meses al Pleno, sobre la ejecución del gasto correspondiente a cada ejercicio fiscal;

IX. Proponer para la aprobación del Pleno, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, a efecto de enviarlo al Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de la legislación aplicable;

X. Ordenar la publicación de los precedentes relevantes que dicten el Pleno y las Ponencias del Tribunal; y,

XI. Las demás que le confieran las leyes, disposiciones generales y Reglamento Interno.

CAPITULO TERCERO
DE LAS PONENCIAS

Artículo 20. Las Ponencias serán Unitarias, estarán a cargo de quienes ocupen las Magistraturas, y contaran en lo conducente con el personal establecido en el artículo 9 de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos para tal efecto.

Artículo 21. Los asuntos cuya competencia corresponda a las Ponencias, serán asignados por razón de turno, conforme al sistema que para tal efecto se establezca; lo anterior, sin perjuicio de que exista especialidad.

SECCIÓN 1ª.
DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 22. Las Ponencias conocerán y resolverán de los asuntos siguientes:

A. Competencia en materia administrativa:

I. Conocer y resolver en única instancia de las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, en términos de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

II. Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;

III. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de la Legislación;

IV. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento;

V. De las inconformidades con motivo de la conclusión de la relación administrativa de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de seguridad pública con funciones policiales del Estado y sus Municipios. Así como de la declaración de beneficiarios en caso de muerte; y,

VI. De los actos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que afecten los intereses de los jubilados, pensionados y sus beneficiarios.

B. Competencia en materia fiscal:

I. Conocer y resolver en única instancia de las controversias de carácter fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, en los términos que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

C. Competencia en materia de responsabilidades administrativas:

I. Del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de las y los servidores públicos Estatales, Municipales, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los Órganos

Desconcentrados y de los particulares, relacionado con faltas administrativas graves, en términos de lo indicado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Del Recurso de Inconformidad y de Reclamación, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y,

III. De la Revisión prevista en el Libro Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en contra de las resoluciones definitivas recaídas a los recursos de revocación que dicten la Contraloría General o los Órganos Internos de Control con motivo de los procedimientos vinculados con faltas administrativas no graves.

D. Competencia en materia de responsabilidad patrimonial del Estado:

I. Del Juicio de Nulidad instituido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO
SERVIDORES PÚBLICOS EN FUNCIÓN JURISDICCIONAL

SECCIÓN 1ª.
DE LAS MAGISTRATURAS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 23. Las Magistraturas integrantes del Tribunal, serán nombradas y removidas en los términos establecidos en la Constitución Local.

Artículo 24. La ausencia temporal de una Magistratura será cubierta, en los términos establecidos en el artículo 16, apartado C, fracción II de esta Ley, siempre y cuando sea menor a un mes.

Si la ausencia excediere de dicho plazo pero fuere menor a seis meses, será nombrada una Magistratura Interina, según acuerden las Magistraturas restantes.

Si la ausencia es superior a seis meses, se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 16, apartado A, fracción V de esta Ley.

Artículo 25. Para ser titular de una Magistratura del Tribunal, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. Ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento;

IV. Contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica;

V. Ser licenciado en derecho con título registrado, expedido cuando menos diez años antes del nombramiento, y

VI. Contar como mínimo con cinco años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

Las Magistraturas percibirán la remuneración asignada en el presupuesto de egresos, la cual no podrá ser disminuida durante su ejercicio.

La duración del cargo de las Magistraturas estará sujeta a la temporalidad que establezca la Constitución Local y bajo ninguna circunstancia podrá prolongarse por dos períodos en términos de la ley.

Artículo 26. Los titulares de las Magistraturas sólo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas graves.

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; y

II. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que

lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena; y

III. Las demás que establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 27. Los Magistrados tendrán derecho a un haber de retiro, suficiente que les garantice una vida digna, cuando la duración de su cargo sea por más de seis años, los términos y condiciones de este derecho de haber serán determinados por el pleno del Congreso del Estado de acuerdo con las particularidades y características del desempeño del mismo Magistrado y demás consideraciones que se estimen pertinentes.

SECCIÓN 2ª.
DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 28. Para ser Secretario o Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, se requiere:

I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener al menos treinta años al día de su designación;

III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional en la licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, cuando menos con cinco años de antigüedad anteriores a la designación;

IV. Contar con experiencia en materia de derecho administrativo, fiscal o de responsabilidades administrativas, previa a la designación, y

V. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno, que al efecto se emita.

Artículo 29. La o el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, durará en su encargo seis años y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Presidente del Tribunal, la programación de las sesiones del órgano jurisdiccional;

II. Dar cuenta al Presidente del Tribunal y en su caso al Pleno, con las promociones y oficios dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le hayan sido entregadas por el Oficial de Partes, salvo en los casos de notoria urgencia, en que deberá dar cuenta de inmediato;

III. Asistir con derecho a voz, pero sin voto a las sesiones del Pleno del Tribunal, para dar cuenta de los asuntos que se sometan al conocimiento de este, verificar el quórum legal, tomar la votación de las Magistraturas una vez cerrado el debate, redactar y elaborar el acta relativa, debiendo recabar las firmas correspondientes y comunicar las decisiones que se acuerden;

IV. Autorizar con su firma en unión del Presidente del Tribunal, los acuerdos de trámite, actas de las sesiones y demás resoluciones del Pleno;

V. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno;

VI. Preparar oportunamente las sesiones del Pleno, incluyendo los asuntos de la orden del día, debiendo listar los asuntos y enviar la relación mediante oficio a cada uno de los integrantes del Pleno, por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión;

VII. Levantar las actas respectivas, recabando las firmas de las Magistraturas, tomar la votación y hacer el cómputo respectivo; así como, presentar al Pleno el proyecto de las actas, dentro de los cinco días hábiles siguientes;

VIII. Proporcionar a las Magistraturas los datos e informes que le soliciten para el despacho de los asuntos del Tribunal;

IX. Llevar el registro de los peritos o traductores que funjan como auxiliares de la Administración de Justicia Administrativa;

X. Llevar el registro de los servidores públicos del Tribunal;

XI. Expedir los certificados de constancias que obren en los expedientes de la Secretaría General;

XII. Dar fe de los actos del Tribunal;

XIII. Expedir las certificaciones que el propio Tribunal o la Ley le encomienden;

XIV. Dar fe de los acuerdos del Presidente en los asuntos de trámite;

XV. Recabar la información y datos para el informe anual del Presidente del Tribunal;

XVI. Llevar el registro de cédulas profesionales y de correo electrónico para la representación procesal y las notificaciones que en su caso se puedan realizar

XVII. Supervisar que los expedientes se encuentren debidamente firmados, foliados y sellados, cuando sean entregados para su debido resguardo en el archivo judicial;

XVIII. Distribuir los asuntos por turno riguroso entre las Magistraturas Ponentes y conforme a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal; y,

XIX. Las demás que establezca el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan.

Artículo 30. El Secretario o Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en sus faltas temporales será suplido por la o el Secretario de Acuerdos de mayor antigüedad en el cargo.

SECCIÓN 3ª.
DEL SECRETARIO O SECRETARIA ACUERDOS DEL TRIBUNAL

Artículo 31. Para ser Secretario o Secretaria de Acuerdos del Tribunal, se requiere:

I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener al menos veintisiete años a la fecha de su nombramiento;

III. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente emitido por la autoridad competente;

IV. Contar con experiencia en materia de derecho administrativo, fiscal o de responsabilidades administrativas, previa a la designación; y,

V. Los demás requisitos que establezca el Reglamento Interno y disposiciones aplicables.

Artículo 32. El Secretario o Secretaria de Acuerdos del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y dar cuenta a las Magistraturas de la correspondencia que se turne a las Ponencias;

II. Dar cuenta a las Magistraturas de los asuntos en los que haya de celebrarse la audiencia respectiva cuando corresponda;

III. Tramitar los asuntos de la competencia de la Ponencia respectiva;

IV. Elaborar y proponer los proyectos de acuerdo de los asuntos cuya competencia le asiste conocer y resolver de manera unitaria a la Ponencia de su adscripción;

V. Intervenir en todas las diligencias que practiquen las Ponencias conforme a la Ley;

VI. Autorizar con su firma y sello las resoluciones y diligencias en las que intervenga;

VII. Practicar las diligencias que le encomiende la Magistratura de su adscripción, cuando estas deban hacerse fuera de las instalaciones de la Ponencia;

VIII. Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que procedan;

IX. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de las Ponencias;

X. Dar fe de las resoluciones y actuaciones en las que intervengan;

XI. Suplir a la Magistratura de su Ponencia;

XII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Ponencia a la que estén adscritos, y;

XIII. Las demás que establezca el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan.

SECCIÓN 4ª.
DE LOS PROYECTISTAS DEL TRIBUNAL

Artículo 33. Corresponde a los Proyectistas:

I. Formular los proyectos de las resoluciones definitivas e interlocutorias;

II. Elaborar los proyectos para el cumplimiento de ejecutorias de amparo concedidos contra las sentencias definitivas;

III. Preparar proyectos de aclaración de sentencia;

IV. Elaborar los proyectos de sentencia de los recursos que se promuevan;

V. Suplir a los Secretarios de Acuerdos de su Ponencia;

VI. Auxiliar en la formulación de los criterios del Tribunal de Justicia Administrativa; y

VII. Las demás que como Proyectistas les confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 34. Para ser Proyectista se deberán cumplir los requisitos que establezcan el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan.

SECCIÓN 5ª.
DEL OFICIAL DE PARTES DEL TRIBUNAL

Artículo 35. Corresponde al Oficial de Partes:

I. Registrar en el Sistema electrónico las demandas, así como en el Libro de Gobierno correspondiente, asignando en ese momento el número de turno que les corresponda, el cual será aleatorio para el caso de demandas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

II. Distribuir las demandas interpuestas, a la Ponencia que corresponda según el turno asignado;

III. Registrar en el sistema las promociones, según el número de juicio que indiquen las partes, para distribuirlas al día siguiente a la Ponencia a la que estén dirigidas;

IV. Recibir la correspondencia y documentos dirigidos al Tribunal, registrándolos en el Libro de correspondencia para distribuirlos al área que corresponda;

V. Despachar la correspondencia oficial de las Magistraturas del Tribunal;

VI. Llevar un registro de los juicios instaurados en el Tribunal, así como de los recursos para estar en aptitud de proporcionar los informes que soliciten las diferentes áreas de este Órgano Jurisdiccional;

VII. Remitir oportunamente a la Secretaría General de Acuerdos el informe de los recursos interpuestos por las partes; y,

VIII. Las demás que como Oficial de Partes le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 36. Para ser Oficial de Partes se deberán cumplir los requisitos que establezcan el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan.

CAPITULO SEGUNDO
DEL CENTRO DE NOTIFICACIONES

Artículo 37. El centro de notificaciones será el área encargada de gestionar, distribuir y asignar el turno de las notificaciones, diligencias, emplazamientos y ejecución de todo tipo de mandamientos judiciales que ordenen las Magistraturas del Tribunal.

Artículo 38. Con el fin de sistematizar, organizar y eficientar el trabajo del centro de notificaciones y llevar a cabo con una misma autoridad el mayor número de actos o diligencias procesales en el menor tiempo posible, los Expedientes deberán ser distribuidos a los Actuarios en función de la carga de trabajo.

Artículo 39. Para la eficaz gestión y cumplimiento de las notificaciones, actos o diligencias procesales, el Pleno determinará a través de Acuerdos Generales las rutas de trabajo.

Artículo 40. El Centro de Notificaciones se integrará por los actuarios del Tribunal y un Coordinador de dicho Centro.

Artículo 41. Son atribuciones y obligaciones del Coordinador del centro de notificaciones:

I. Recibir y registrar en un sistema electrónico de control, las actuaciones que remita el Pleno y las Magistraturas, para la práctica de notificaciones, emplazamientos, diligencias y demás que sean ordenadas;

II. Organizar la distribución y asignación de la carga de trabajo a los Actuarios;

III. Verificar que la realización de diligencias y notificaciones turnadas al Centro de Notificaciones se desarrollen con prontitud, eficacia y gratuitamente;

IV. Tomar conocimiento para su atención y solución de las dificultades operativas y administrativas que se presenten para la práctica de las diligencias ordenadas;

V. Evitar rezago de trabajo en el Centro de Notificaciones;

VI. Rendir los informes que le sean solicitados;

VII. Las demás que como Actuario le confieran las Leyes aplicables.

Artículo 42. Son atribuciones y obligaciones de los Actuarios del centro de notificaciones:

I. Recibir del Coordinador del Centro de Notificaciones las actuaciones que le remita para la práctica de notificaciones, emplazamientos, diligencias y demás que sean ordenadas;

II. Suplir al Coordinador del Centro de Notificaciones;

III. Realizar las diligencias, notificaciones, emplazamientos y demás actuaciones de acuerdo con la organización planeada por el Coordinador del centro de notificaciones;

IV. Rendir los informes que le sean solicitados;

V. Practicar las notificaciones en días y horas inhábiles, previo acuerdo de habilitación la Magistratura de su adscripción;

VI. Realizar las notificaciones electrónicas una vez que se implemente dicho sistema; y,

VII. Las demás que como Actuario le confiera las Leyes aplicables.

Artículo 43. El centro de notificaciones contará con el personal auxiliar que el presupuesto lo permita.

LIBRO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Para su adecuado funcionamiento, el Tribunal contará con los siguientes órganos auxiliares:

I. El Órgano Interno de Control;

a) Titular de la Autoridad sustanciadora;

b) Titular de la Autoridad resolutora;

II. El Instituto de Especialización en Justicia Administrativa; y

III. El Instituto de Defensa Ciudadana.

CAPITULO SEGUNDO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 45. El Órgano Interno de Control, es una unidad administrativa adscrita administrativamente al Pleno, dotada de autonomía técnica y de gestión en el desempeño de sus funciones. Se encargará de revisar todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos o privados que por cualquier medio le sean asignados al Tribunal, lo anterior, sin relevar la función que en la materia ejerce el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Habrá de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, por el manejo y ejecución de los recursos del Tribunal, además de sancionar aquellas conductas u omisiones de los servidores públicos y demás personal del Tribunal, que no sean competencia del Pleno.

Estará facultado para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
El Órgano Interno de control del Tribunal contará con un titular el cual será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, de entre una terna propuesta por el Pleno del Tribunal, previa convocatoria pública que este emita.

Asumirá el carácter de autoridad investigadora, encargada de la investigación de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tendrá el nivel de Secretario General de Acuerdos del Tribunal, durará tres años en el cargo y podrá ser designado para un periodo más. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

Artículo 46. Para ser el titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Haber residido en el Estado durante los últimos 5 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III. No tener más de setenta años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

IV. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad mayor a un año;

V. No haber ejercido algún cargo de elección popular, ni haber sido dirigente de algún partido político, postulado para cargo de elección popular, así como tampoco haber sido Magistrado o Secretario General de Acuerdos del Tribunal, en el año previo a su designación;

VI. Contar, al momento de su nombramiento, con cédula profesional de licenciado en derecho, contaduría o administración, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con una antigüedad mínima de cinco años;

VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

VIII. Tener experiencia comprobable en materia de derecho administrativo y fiscal, así como de responsabilidades administrativas, de al menos cinco años previos al día de la designación.

Artículo 47. El titular del Órgano Interno de Control sólo podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves.

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; y

II. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena; y

III. Las demás que establezcan las leyes correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Artículo 48. El nombramiento del Titular de la Autoridad Substanciadora se realizará por el Pleno, mediante examen de oposición conforme a los lineamientos que este acuerde y será independiente del Órgano Interno de Control, teniendo a su cargo la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

La persona titular de la Autoridad Substanciadora deberá poseer el día de la designación título y cédula profesional de Licenciatura en derecho o a fin a las funciones del cargo, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como experiencia comprobable en materia de responsabilidades administrativas, de al menos tres años previos al día de la designación, además de cumplir con los requisitos establecidos en las Cédulas de Puestos y Reglamento Interno del Tribunal.

Artículo 49. La o el Titular de la Autoridad Substanciadora tendrá las obligaciones siguientes:

I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la legislación aplicable;

II. Actuar debidamente asistido en los procedimientos de responsabilidad administrativa, con un secretario con las funciones que establece la Ley de la materia;

III. Imponer los medios de apremio establecidos en la Ley de la materia, para hacer cumplir sus determinaciones, así como las medidas cautelares que correspondan; y,

IV. Las demás que asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
AUTORIDAD RESOLUTORA

Artículo 50. El nombramiento del Titular de la Autoridad Resolutora se realizará por el Pleno, mediante examen de oposición conforme a los lineamientos que este acuerde y será independiente del Órgano Interno de Control, teniendo a su cargo emitir la resolución por responsabilidad administrativa no grave.

La persona titular de la Autoridad Resolutora deberá poseer el día de la designación título y cédula profesional de Licenciatura en derecho o a fin a las funciones del cargo, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como experiencia comprobable en materia de responsabilidades administrativas, de al menos tres años previos al día de la designación, además de cumplir con los requisitos establecidos en las Cédulas de Puestos y Reglamento Interno del Tribunal.

Artículo 51. La o el Titular de la Autoridad Resolutora tendrá las obligaciones siguientes:

I. Emitir la resolución por conducta administrativa no grave;

II. Llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, de acuerdo a sus facultades, así como solicitar información que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

III. Las demás que asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO QUINTO
DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN
EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 52. El Instituto de Especialización estará a cargo de un Director y será el órgano encargado de la investigación, capacitación y actualización de quienes se desempeñan como servidores públicos del Tribunal.

Artículo 53. La persona que desempeñe el cargo de Director del Instituto de Especialización, será designado por el Pleno y deberá tener estudios de Doctorado o Maestría en derecho y cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización del Tribunal.

Artículo 54. La persona que ocupe la Dirección del Instituto de Especialización tendrá las siguientes atribuciones:

I. La elaboración de planes y programas de capacitación, actualización y formación para quienes integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y quienes aspiren a ingresar;

II. Promover intercambios con instituciones de educación superior y solicitar el apoyo de las dependencias afines al Tribunal de Justicia Administrativa, para la implementación de programas y cursos tendentes a la actualización judicial del Tribunal;

III. Establecer cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera en Justicia Administrativa;

IV. Las demás que expresamente le confiera esta ley, Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización del Tribunal.

Artículo 55. Los planes y programas que imparta la Dirección del Instituto de Especialización, tendrán como objeto que quienes integran el Tribunal o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos, las destrezas y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de su función. Para ello, establecerá programas y cursos tendentes a:

I. Ampliar y desarrollar el conocimiento necesario para el desarrollo de los procedimientos de la competencia del Tribunal;

II. Perfeccionar las habilidades y las técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones en justicia administrativa;

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto de los órdenes jurídicos positivo, doctrinal y jurisprudencial;

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación, que permitan el desempeño de la función y gestión jurisdiccional;

V. Contribuir al desarrollo de la vocación de Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa, así como al ejercicio de los valores y de los principios éticos inherentes a la función jurisdiccional.

Artículo 56. El Instituto de Especialización, contará con el personal administrativo y técnico para su funcionamiento, conforme lo establezca el Pleno y lo permita el presupuesto.

CAPITULO SEXTO
DEL INSTITUTO DE DEFENSA CIUDADANA

Artículo 57. La o el Titular del Instituto de Defensa será nombrado por el Pleno.

Artículo 58. El Instituto de Atención se integrará por profesionales en el área del derecho, especializados en materia administrativa y fiscal, así como de responsabilidades administrativas.

Artículo 59. Los objetivos del Instituto de Defensa, estarán orientados a proporcionar asesoría y patrocinio gratuito a la ciudadanía para la adecuada defensa y protección de sus derechos humanos, en los asuntos en que sean parte, tramitados ante el Tribunal.

Artículo 60. Los servicios de asistencia legal, se prestarán bajo los principios de Confidencialidad, Continuidad, Obligatoriedad y Gratuidad, Igualdad y Equilibrio Procesal, Responsabilidad profesional, Diligencia y Excelencia.

Artículo 61. El Pleno emitirá los Acuerdos necesarios para la organización y funcionamiento del Instituto de Defensa.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, UNIDADES, SECCIONES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL.

CAPÍTULO ÚNICO
INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL.

Artículo 62. El Tribunal contará con las direcciones, departamentos, unidades, secciones y áreas administrativas siguientes:

I. Dirección Administrativa;

II. Dirección Jurídica;

III. Dirección de Vinculación y Políticas Públicas;

IV. Dirección de Archivo y Documentación;

V. Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación;

VI. Departamento de Comunicación Social;

VII. Unidad de Transparencia;

VIII. Unidad de Igualdad y Equidad de Género;

IX. Unidad de Cuenta Pública;

X. Unidad de Recursos Humanos;

XI. Sección de nóminas;

XII. Sección de Fiscalización y Auditorias;

XIII. Módulo Médico; y,

XIV. Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal, que el presupuesto permita.

Artículo 63. Las personas titulares de las direcciones, departamentos, unidades, secciones y áreas administrativas, antes mencionadas, así como el demás personal necesario, serán nombrados por el Pleno.

Artículo 64. Los requisitos que deberán cumplir para su designación y permanencia; sus facultades, así como las obligaciones que les corresponden estarán establecidos en el Reglamento Interno, las Cédulas de Puestos, o bien, en los Manuales de Organización del Tribunal.

LIBRO TERCERO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

TITULO ÚNICO
DE LAS CONDICIONES DEL PERSONAL

CAPITULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 65. Para el desempeño de sus funciones el Tribunal contará, con el personal jurisdiccional y administrativo que conforme a las necesidades del servicio se requiera y que se encuentre previsto en el Reglamento del Tribunal y conforme al presupuesto de egresos del Tribunal; así como, el personal eventual que requiera el buen despacho de los asuntos, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Las o los servidores públicos deberán conducirse bajo los principios del servicio público de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia; así como, anteponer siempre el interés público al interés personal, en estricto apego a la normatividad.

Artículo 66. Quienes sean parte del Tribunal deberán observar normas de conducta orientadas a cumplir con su deber público buscando que en toda decisión y acción prevalezca el bienestar de la sociedad en coordinación de los objetivos de la Institución encargada de la prestación del servicio público en la impartición de justicia.

Artículo 67. Las personas servidoras públicas del Tribunal, gozarán de un seguro de vida y de invalidez total o parcial adquirido por el propio Tribunal.

Artículo 68. Todo el que se desempeñe como servidor público del Tribunal será responsable de las faltas administrativas que cometa en el ejercicio de su cargo y quedará sujetos a las sanciones que determinen la Constitución local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás Leyes aplicables,

independientemente de la responsabilidad penal o patrimonial que le pudiera resultar.

Artículo 69. Las y los servidores públicos del Tribunal estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y de impuestos, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales respectivos.

Artículo 70. Quienes se desempeñen como servidores públicos del Tribunal, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 71. El Servicio Profesional de Carrera en Justica Administrativa estará integrado por las siguientes categorías:

I. Secretaría General de Acuerdos;

II. Secretaría de Acuerdos del Tribunal;

III. Proyectista;

IV. Actuaría;

V. Oficialía de Partes.

Además de dichas categorías, las que requiera el Tribunal de Justicia Administrativa para su funcionamiento y las que deriven de esta ley, otras disposiciones legales y demás que contemple el Reglamento Interno, según lo permita el presupuesto.

SECCIÓN 1ª.

INGRESO

Artículo 72. El modo para acceder a las categorías que integran el servicio profesional de carrera en justicia administrativa se realizará mediante concurso de oposición, en los términos que señale el Pleno y en colaboración del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa.

Artículo 73. El servicio profesional de carrera en justicia administrativa se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

SECCIÓN 2ª.
EXAMEN DE OPOSICIÓN

Artículo 74. El Pleno determinará los casos en los que el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa llevará a cabo cursos de preparación, previos a la aplicación de los exámenes correspondientes a las distintas categorías que conforman la carrera en justicia administrativa.

El Pleno emitirá las convocatorias respectivas para las plazas vacantes, que serán publicadas por el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa.

SECCIÓN 3ª.
DE LA PROMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 75. La promoción de los servidores públicos del Tribunal se hará mediante el Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa.

Para llevar a cabo la promoción de las o los servidores públicos que integran el servicio profesional de carrera, según lo determine el Pleno, el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, diseñará y aplicará las evaluaciones correspondientes para cada una de las vacantes disponibles.

SECCIÓN 4ª.
DE LAS AUSENCIAS, LICENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 76. Son ausencias temporales las motivadas por licencia, suspensión de empleo, vacaciones e incapacidad por gravidez o enfermedad.

Artículo 77. Son ausencias absolutas las originadas por renuncia, abandono de empleo, destitución, separación del cargo, muerte, retiro, jubilación o pensión.

Artículo 78. Todo servidor público que deba separarse del ejercicio de sus funciones o labores deberá contar con licencia otorgada por el Pleno.

Artículo 79. Las licencias serán otorgadas con o sin goce de sueldo, y comprenderán siempre el cargo y la adscripción. Las licencias se podrán prorrogar cuando se acredite, previo a su vencimiento, que sigue vigente la causa que la motivó.

Artículo 80. Las licencias sólo se concederán hasta por el término de seis meses en un año, a no ser que se soliciten por causa de servicio público temporal.

Artículo 81. Se podrán conceder licencias económicas a los servidores públicos por causas justificadas hasta por tres días que deberá autorizar el Pleno y en casos urgentes, podrá autorizarlas el superior Jerárquico, quien dará cuenta al Pleno para su ratificación correspondiente.

Artículo 82. Se concederán licencias por maternidad y paternidad a las y los servidores públicos, por el término de noventa días, para garantizar el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer; y, el interés superior de la niñez, relacionado con el derecho al cuidado y atención por parte de ambos padres.

Se concederá a la mujer una hora de lactancia durante noventa días posteriores a la conclusión de la licencia por maternidad.

Artículo 83. Toda licencia deberá concederse por escrito, en la que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud.

Artículo 84. Ningún servidor público podrá renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida, cuando ya haya sido designado quien deba sustituirlo interinamente.

Artículo 85. Si concluido el periodo de licencia, el interesado, sin mediar causa justificada, no se presenta al desempeño de sus labores al día siguiente hábil a la conclusión de la licencia se considerará abandonado el cargo y se procederá a la designación respectiva.

LIBRO CUARTO

FONDO PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TITULO ÚNICO
DEL FONDO

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

Artículo 86. El Fondo para la Impartición de Justicia se constituye con:

I. Fondo propio, constituido por:

a) Las multas que por cualquier causa impongan las Ponencias del Tribunal;

II. Los demás que señalen las Leyes, Acuerdos Generales y Reglamento Interno.

Artículo 87. El Pleno del Tribunal se encargará de la administración del Fondo para la Impartición de Justicia Administrativa, el que se ejercerá bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 88. Al Pleno, le corresponderá las siguientes obligaciones relacionadas con el Fondo:

I. Administrar el Fondo;

II. Discutir y en su caso aprobar cada año, en el mes de enero, el Presupuesto Anual que le sea presentado por el Presidente del Pleno, respecto a los ingresos y egresos del Fondo;

III. Dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Fondo;

IV. Ordenar una auditoría contable y cuando lo estimé pertinente, para conocer el estado de las finanzas del Fondo; y,

V. Ejercitar las facultades que le confiera la ley en todo lo relativo al manejo del Fondo.

Artículo 89. Corresponde al Presidente del Pleno:

I. Representar al Fondo en todas las inversiones que se realicen, así como en los negocios jurídicos en que intervenga;

II. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Fondo y someterlo al Pleno durante el mes de enero de cada año, para su discusión y aprobación en su caso;

III. Invertir los fondos ajenos en adquisición de títulos, bonos o valores de renta fija, a la vista o a plazo fijo, que deberán ser nominativos y a favor del Tribunal, cuidando que las inversiones resulten las más productivas del mercado y que se conserve la liquidez necesaria para hacer las devoluciones que en su caso sean procedentes conforme a la Ley;

IV. Las demás facultades que sean necesarias para la adecuada organización y funcionamiento del Fondo y las que le conceda la ley y los Acuerdos del Pleno.

Artículo 90. Los depósitos se harán en la cuenta bancaria del Fondo. Para tal efecto en todas las oficinas del Tribunal se colocarán los avisos respectivos.

Los depósitos en consignación, cuando fueren en numerario, se harán directamente por el interesado en la cuenta bancaria del Fondo y el comprobante de este, se deberá exhibir en el expediente que corresponda.

Para que surta sus efectos la suspensión que se otorgue bajo condición de exhibir cantidad determinada, se estará al párrafo anterior.

Artículo 91. Los recursos con los que se integre y opere el fondo, serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto que el Congreso del Estado apruebe anualmente a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y DESTINO.

Artículo 92. El fondo será administrado por conducto de la Dirección Administrativa del Tribunal, quien deberá rendir trimestralmente un informe de sus actividades al Pleno.

Artículo 93. El Pleno determinará la forma y términos de administración y disposición de los recursos obtenidos a través del Fondo.

Artículo 94. La Dirección Administrativa del Tribunal, como responsable directo de la administración del Fondo, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Fondo y someterlo al Pleno, durante el mes de enero de cada año, para su discusión y aprobación en su caso;

II. Supervisar y vigilar que los gastos efectuados se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el presupuesto anual de egresos del Fondo;

III. Coordinar todo lo relativo al Fondo en los términos de esta Ley, su Reglamento o las directrices que reciba del Pleno;

IV. Llevar la contabilidad del Fondo;

V. Informar al Pleno de las irregularidades que advierta en todo lo relacionado con el Fondo; y,

VI. Ejercitar las facultades que le confiera el Pleno en todo lo relativo al manejo del Fondo.

Artículo 95. Los recursos del Fondo se destinarán de la manera siguiente:

I. La capacitación, mejoramiento y especialización del personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

II. La adquisición o mantenimiento de mobiliario, equipo y tecnología necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y sus Áreas Administrativas;

III. Cubrir los gastos que origine su administración y sufragar los gastos que el Pleno considere convenientes para mejorar la administración de justicia;

IV. La adquisición de bienes inmuebles e inversión en obra pública necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal; y

V. Sufragar los gastos de los servicios y estudios técnicos que se vinculen con los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores y, en general, las erogaciones que el Pleno estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la administración de justicia.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Quinto. El Reglamento Interno del Tribunal que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la Ley, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala expida el nuevo Reglamento Interior de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, lo cual deberá hacer en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Sexto. El Pleno del Tribunal contará con un plazo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control, en los términos establecidos en la presente Ley.

Séptimo. Por única ocasión a fin de ajustarse al término establecido por el artículo 17, párrafo segundo de esta Ley, el Presidente del Tribunal que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de la misma, concluirá su encargo hasta el 14 de enero de 2025.

Octavo. Los Magistrados que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, podrán ser ratificados por única ocasión en el cargo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 25 de la presente Ley.

Noveno. Los recursos del Fondo para la Impartición de Justicia, serán utilizados para la creación y puesta en marcha del Instituto de defensa ciudadana, por lo que, no serán autorizados recursos adicionales para tal efecto.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPO0SICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe **Diputado Jaciel González Herrera,** coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I; 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversos artículos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Lo de boga, es el quehacer en el tema de los archivos, los cuales según cuenta la historia puede remontarse a la aparición de la escritura, puesto que excavaciones arqueológicas en Egipto han dejado muestra de la existencia de archivos en la antigüedad.

Los documentos que había en estos primeros archivos contenían documentos legales, padrones, censos, títulos de propiedad, registros de soldados y documentación privada. A fin de cuentas, la documentación era una herramienta de control de la población y de la riqueza.

Estos primeros documentos eran principalmente tabillas de arcilla sobre las cuales los babilonios, sumerios y arcadios escribían usando la escritura cuneiforme. Otras veces se escribía sobre pieles, madera, marfil, y hasta papiro. En el siglo IV A.C. (**cuarto Antes de Cristo)** se produce una centralización de los documentos públicos en Atenas. Era un lugar de conservación abierta y consultas, e incluso se podía

obtener copia y reproducciones de los documentos. Como los templos tenían un fuerte carácter sagrado, se hace referencia a que era un lugar de garantía y credibilidad por los archivos que resguardaban.

Con los bárbaros, llega la disolución de las estructuras administrativas del Imperio Romano y se destruyen los archivos. El derecho germano se va superponiendo al romano. El documento se convierte en un objeto sagrado. No hay sedes físicas como sedes de los archivos. Estamos en un período oscuro. Solamente se conservan archivos en los monasterios.

En el siglo XV, se empiezan a montar archivos reales con una sede fija. Recuperan documentos de manos privadas y buscan lugares seguros para depositar el archivo. Nombran archiveros casi profesionales.

Con la Revolución francesa, se produce una revolución en los archivos. El 25 de junio de 1794 se nacionalizan los archivos franceses. Se crea el Archivo Nacional, y se reconoce el derecho a la consulta de los documentos públicos.

En el siglo XX, se crean archivos intermedios, que conservan documentos que ya no tienen valor administrativo pero que todavía no se sabe si se van a conservar o no. Crecen los archivos privados por la creación de las distintas Leyes de Archivos. Un carácter importante de los archivos en el siglo XX, es el carácter que le da la legislación: identifica que es un documento de archivo. Las necesidades de la administración obligan a la profesión a replantearse sus presupuestos, ya que abarcan desde las oficinas hasta la conservación definitiva. La Segunda Guerra Mundial marca el despegue de la archivística por la necesidad de investigar y difundir el conocimiento y la expansión de la democracia como modelo de organización social.

Ahora bien, en México con la entrada en vigor de la **Ley General de Archivos** de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, entre otras, se estableció la obligación de los sujetos obligados a conservar y resguardar los documentos producidos por las distintas áreas que las integran.

Para un servidor es de suma importancia impulsar la creación de una Dirección de Archivos en este Congreso para

que se pueda dar un efectivo cumplimento a la **Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala**, y exista una buena coordinación, vigilancia y la efectiva modernización de los archivos y con esto favorecer el uso del acervo cultural que existe en este Poder Legislativo, y con ello facilitar la transparencia, la rendición de cuentas, la protección de datos y el acceso a la información.

La creación de la Dirección de Archivos en el Congreso del Estado de Tlaxcala, además de ser una obligación jurídica para nosotros como legisladores, es una solicitud que nos demanda la autoridad Federal y con esto damos paso a evitar alguna Acción jurídica por desacato, asimismo contribuiremos a eficientar la función del Poder Legislativo en materia de archivos.

Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I; 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE REFORMA**N las fracciones IV y V del artículo 99; el artículo 101 y **SE ADICIONAN** la fracción VI al artículo 99, el TITULO OCTAVO denominado **DIRECCIÓN DE ARCHIVOS** con dos capítulos, **Capítulo Primero "Disposiciones Generales"**, con los artículos 127 y 128, y **Capítulo Segundo "Atribuciones y Organización de la Coordinación de Archivos"** con los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

Artículo 99. . .

I. a III. …

IV. Dirección Jurídica;

V. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y

VI. Dirección de Archivos.

Artículo 101. Para ocupar los cargos de secretario Parlamentario, secretario Administrativo, director del Instituto de Estudios Legislativos, director Jurídico, director de Comunicación Social y Relaciones Públicas y director de Archivos se requiere: . . .

I a V. ….

TÍTULO OCTAVO
DIRECCIÓN DE ARCHIVOS

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 127. El titular del área coordinadora de archivos tendrá el nivel de director y promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos.

Artículo 128. El titular de la Dirección de archivos deberá cumplir, además de lo establecido en el artículo 101 de esta Ley con los requisitos siguientes:

I. Contar con conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en actividades archivísticas;

II. Deberá ser licenciado en cualquiera de las ramas de las ciencias sociales y con experiencia archivística;

III. No ser ministro de culto religioso alguno;

IV. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política; titular de alguno de los órganos autónomos del Estado, durante los tres años previos al de la elección, y

V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas.

Capítulo Segundo
Atribuciones y Organización de la Coordinación de Archivos

Artículo 129. El área coordinadora de archivos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivísticos previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellas;

II. Desarrollar criterios definidos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Coordinación y Concertación Jurídica, o a quien este designe, el programa anual o plan anual en materia archivística;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V. Dirigir las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Ofrecer asesoría técnica para la operación de los archivos;

VII. Obtener programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

VIII. Crear y actualizar según sea el caso, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y las conservaciones de los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración, histórico, de acuerdo con la normatividad;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de desintegración, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales, aplicables, y

XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 130. La Dirección de archivos tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como las conferidas en el Reglamento. Estará a cargo de un titular denominado director de Archivo, al que asistirá el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 131. El titular de la dirección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario;

II. Convocará a las reuniones de trabajo;

III. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos;

IV. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;

V. Elaborar las recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes archivísticos;

VI. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;

VII. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos;

VIII. Aprobar acciones de difusión, curso y promoción en esta Soberanía sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, de los documentos de archivo electrónico;

IX. Aprobar la política de gestión documental y administración de archivos;

X. Promover las estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental del Congreso, y

XI. Fungirá como moderador en las reuniones de trabajo:

XII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas;

XIII. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, e

b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

XIV. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionario para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

XV. Integrar el catálogo de disposición documental, el cuadro general de clasificación archivística, guía simple de archivo, y

XVI. Las demás que determine la Junta de Coordinación y Concertación Política y las Leyes de la materia.

Artículo 132. Para el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Dirección de Archivo, contará con las áreas operativas siguientes:

I. Unidad de correspondencia;

II. Unidad de archivo de trámite;

III. Unidad de archivo de concentración, y

IV. Unidad de archivo histórico.

Además, se auxiliará de cada una de las áreas y comisiones del Congreso del Estado a través del responsable de archivos de trámite y de los titulares de los órganos técnicos-administrativos y el contralor interno del Congreso.

Artículo 133. La unidad de correspondencia u oficialía de partes es la responsable de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite. Responsabilidad que puede recaer en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 134. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las funciones siguientes:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, emplee y reciba;

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter.

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos archivísticos previstos en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y

VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deberán ser preferentemente personal de base adscrito al Congreso.

Artículo 135. El responsable de archivo de concentración, tendrá el cargo de jefe de unidad o su equivalente, deberá contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como consulta de expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos archivístico previstos en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, los cuales serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Integrar en expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios y demás que resulten, y

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Artículo 136. El responsable de la unidad de archivo histórico, tendrá el nivel de jefa de unidad o su equivalente, deberá contar con licenciatura en cualquiera de las ramas de las ciencias sociales y con experiencia en materia archivística, y tendrá las funciones siguientes:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios, y

VI. Las demás que establezca las disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. **LECTURA DEL OFICIO QUE PRESENTAN INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE INFORMAN EL CAMBIO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

651500

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

% TLAXCALA LXIV LEGISLATURA

Tlaxcala de Xicohtencatl, a 06 de marzo del 2023

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL

Sea por este medio para informarle que por decisión los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, acordó designar a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, como representante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Comité de Administración del Congreso de Tlaxcala, de conformidad con lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el numeral antes citado, el representante del del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Administración a partir de la lectura de este oficio en el Pleno será la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

Por lo anterior expuesto, se solicita a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación y Concertación Política, se llevé a cabo la REFORMA del ACUERDO de fecha 30 de agosto de 2022, en el cual se "declaran a los integrantes del Comité de Administración para el segundo año de ejercicio legal de la LXIV Legislatura"; para los efectos pertinentes.

ATENTAMENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
6 MAR 2023
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Calle Ignacio Allende #31, Centro,
90000, Tlaxcala,Tlax. Tel. 246 689 31
33

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ **DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA**

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

DEL OFICIO DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y COCERTACIÓN POLÍTICA, PARA SU ATENCIÓN.

5. **LECTURA DEL OFICIO QUE PRESENTAN INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE INFORMAN LA DESIGNACIÓN DE SU COORDINADOR ANTE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohtencatl, a 06 de marzo del 2023

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL

Sea por este medio para informarle que por decisión de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se acordó designar al Diputado Fabricio Mena Rodríguez, como Coordinador del Grupo Parlamentario, de conformidad con lo que establecen los artículos 61 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en los numerales antes citados, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a partir de la lectura de este oficio en el Pleno será el Diputado Fabricio Mena Rodríguez.

Por lo anterior expuesto, se solicita a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación y Concertación Política, se REFORME el acuerdo de fecha 30 de agosto de 2022, en el cual "se declaran como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representantes de Partidos, y en consecuencia como integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado para el segundo año de ejercicio legal"; para los cambios pertinentes.

ATENTAMENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
6 MAR 2023
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ **DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA**

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

DEL OFICIO DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y COCERTACIÓN POLÍTICA, PARA SU ATENCIÓN.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ADHIERE AL ACUERDO ECONÓMICO QUE REALIZA EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EXHORTANDO AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REFORMAR LA LEY FEDERAL DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 291/2022, mediante el cual remiten copia del oficio que dirige el Maestro Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el cual hace del conocimiento a esta soberanía el acuerdo económico por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley del ISSSTE en materia de Créditos Hipotecarios de Vivienda para las y los Trabajadores al Servicio del Estado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 81 y 82 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XXIV, 38 fracciones I, III, IV, VII y VIII, 61, 114, 115 y 119 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; nos permitimos presentar a consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. En Sesión del Pleno de esta soberanía celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veintidós, la presidenta de la Comisión Permanente Diputada Lorena Ruiz García, turnó a la presente Comisión dictaminadora, el expediente parlamentario No. LXIV

291/2022, mediante el cual remiten copia del oficio que dirige el Maestro Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el cual hace del conocimiento a esta soberanía, el acuerdo económico por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley del ISSSTE en materia de Créditos Hipotecarios de Vivienda para las y los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEGUNDO. Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, la Comisión dictaminadora en reunión con los integrantes, analizó y aprobó por unanimidad adherirse al exhorto que presenta la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Hidalgo.

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, donde establece que: *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…".*

II. En el artículo 38 fracciones I, III, IV, VII y VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, prevé las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para, *"Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…"; "…Realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos en las materias de su competencia"; "Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o Acuerdos relacionados con su materia…"; "…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; "Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política".*

III. En el artículo 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, señala que es la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, a quien le corresponde "*Conocer de los pronunciamientos en materia del Trabajo*".

IV. Que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción XII, y apartado B, fracción XI, consagra como un derecho de los trabajadores, define los regímenes a los que se sujetarán los trabajadores para poder

acceder al derecho de adquirir una vivienda digna, mediante la obtención de créditos baratos y suficientes.

V. Que conforme a la Adhesión en comento:

1. En nuestro país, el derecho a contar con una vivienda digna, deriva de una Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. El derecho de los trabajadores al servicio del Estado de tener una vivienda, tiene sus orígenes en el año de 1972, cuando el Estado creó el FOVISSSTE, por decreto presidencial, el cual es un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que se constituyó con el mismo propósito, que implica el derecho a acceder a una vivienda digna y brindar los apoyos necesarios para alcanzar este fin.

3. La Ley del ISSSTE vigente, en su artículo 185, establece lo siguiente: el saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos; incrementándose a la misma proporción en que se aumente el Salario Mínimo. Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva, dicha tasa no será menor del 4% anual sobre saldos insolutos.

En nuestro país el derecho a contar con una vivienda digna se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda familia tiene el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, el cual es considerado un derecho social, por lo que, en diversos países este derecho ha sido reconocido en sus constituciones, partiendo de una obligación del Estado para dictar medidas y políticas públicas para garantizar el disfrute y ejercicio de este derecho.

En nuestro país existen institutos y comisiones estatales que garantizan el acceso a una casa propia, las cuales ofrecen servicios tales como: regular escrituras, construir viviendas de interés social y ofrecer créditos y subsidios. Dichos programas benefician a personas que no tienen una casa propia, con hijas o hijos o que cuentan con bajos recursos. Casi las 32 entidades federativas tienen un instituto o comisión de la vivienda, excepto 6 que son Guanajuato, Morelos, Quintana Roo, Tlaxcala, Sinaloa y Zacatecas.

En nuestro estado el artículo 4° de la Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala versa:

Los habitantes de la Entidad tienen derecho a una vivienda que reúna las condiciones de higiene, seguridad en su construcción y buena distribución que garantice a quien la habite, la comodidad y una adecuada integración social y urbana considerándose como parte fundamental de su patrimonio familiar.

Así mismo en la fracción XXIX del artículo 5° de la mencionada Ley establece lo que se debe entender por vivienda digna y decorosa, siendo:

VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA: Aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, construcción, accesibilidad física, seguridad adecuada, habitabilidad, salubridad y que además cuenta con los servicios básicos de agua potable, drenaje, electrificación y comunicación, y con elementos de seguridad en materia de legalidad en cuanto a su propiedad o legítima posesión, de conservación del medio ambiente, de la prevención y protección física de sus ocupantes ante riesgos naturales.

En el año 2020, Tlaxcala tenía 341,577 viviendas particulares habitadas, a nivel nacional eran 35,219,141. Nuestra entidad ocupa el lugar número 29 a nivel nacional de viviendas particulares habitadas. De las cuales 67.2% sus pisos están construidos de cemento o firme, 94.1% cuentan con paredes de tabique, ladrillo, piedra, cantera, cemento o concreto; y 93.8% tienen techos de concreto o viguetas con bovedilla.

El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda implementó el programa de vivienda “Construyendo vivienda para tu bienestar” en la modalidad de construcción de una Unidad Básica de Vivienda en terreno propio, con la finalidad de disminuir el índice de rezago de vivienda en el Estado.

El programa se ejecutó con recursos estatales y la aportación del beneficiario, dando apertura a que los municipios que se adhirieran al programa participaran en la ejecución del programa con la aportación de recursos a través de la firma de un convenio.

Por lo que al aprobarse las reformas a la Ley Federal del ISSSTE, en comento, dicha reforma beneficiaria a la población tlaxcalteca que también busca mejorar sus condiciones de vida al adquirir una vivienda digna.

Con lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, esta comisión dictaminadora, considera viable que esta LXIV Legislatura se adhiera al exhorto que realiza el Congreso

del Estado de Hidalgo; por lo que sometemos a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción LXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 inciso B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adhiere al acuerdo económico que realiza el Congreso del Estado de Hidalgo, exhortando respetuosamente al Congreso de la Unión para que a través de sus respectivas comisiones, lleven a cabo el estudio, dictamen y en su caso aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del ISSSTE, en materia de Créditos Hipotecarios y de Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado, con el objeto de que el Estado Mexicano garantice la igualdad de oportunidades permitiendo la adquisición de créditos para construcción, compra y o remodelación de viviendas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Hidalgo y al Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

PRESIDENTA

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL PROYECTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, DE LA LXIV LEGISLATURA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ADHIERE AL ACUERDO ECONÓMICO QUE REALIZA EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EXHORTANDO AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REFORMAR LA LEY FEDERAL DEL ISSSTE, EN MATERIA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	18-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	X
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	F	F
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	F	F
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	P	P
22	Rubén Terán Águila	X	P
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	P	P
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 7 DE MARZO DE 2023

1.- Oficio 251/2023, que envía el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que presenta ante este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de febrero del año dos mil veintitrés.

2.- Copia del oficio MLC/DP/0190/2023, que remite el C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, remitiendo documentación que da cuenta de la designación del C.P. José Luis Gallegos Cano, como Tesorero Municipal.

3.- Copia del oficio MLC/SIN/036/2023, que remite la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, solicitándole la integración y comprobación de la Cuenta Pública correspondiente al mes de febrero de 2023.

4.- Oficio SE/SAET/23/2023, que dirigen la LCDA. Erika Montiel Pérez, y el LCDO. Julio Caporal Flores, Presidenta y Secretario respectivamente, del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, remitiendo a este Congreso Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de: la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en materia de regulación de Órganos Internos de Control; de la Ley de Obras Públicas para el Estado Tlaxcala y sus Municipios, en materia de Testigo Social, Padrón Único de Contratistas y Catalogo de Precios Unitarios; y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para

el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de Testigo Social y Padrón Único de Proveedores.

5.- Escrito que envía Luciano Crispín Corona Gutiérrez, quien solicita a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se sirva tener por solventado el requerimiento realizado a la parte denunciante.

8. ASUNTOS GENERALES.